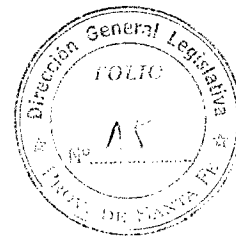


CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
N° 877	
Recibido.....	Hs. 9.30
Exp. N°.....	SENADO 49833



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Créase el Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe (BOE), que funcionará dentro de la órbita del Boletín Oficial de la provincia de Santa Fe.

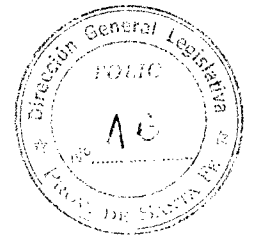
ARTÍCULO 2. El Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe se publica en formato digital en página web oficial dispuesta a tales fines. Reviste carácter oficial y auténtico, y produce idénticos efectos jurídicos que las ediciones impresas y las publicaciones locales dispuestas por las autoridades municipales y comunales, de acuerdo a lo previsto en las Leyes N° 2439 y N° 2756.

ARTÍCULO 3. El Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe debe publicar las normas, actos y documentos dispuestos en las secciones que se detallan a continuación, a título meramente enunciativo:

- a) Ordenanzas y otra normativa;
- b) Licitaciones y Balances;
- c) Avisos Oficiales;
- d) Otros Avisos.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Gestión Pública es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Debe establecer los estándares y condiciones de seguridad, autenticidad e inalterabilidad y las plataformas de interoperabilidad del Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe, a través de la utilización de las herramientas provistas por las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), procurando su permanente adaptación a los avances jurídicos y tecnológicos y garantizar la disponibilidad digital y accesibilidad universal, irrestricta y gratuita de sus contenidos; y también generar instancias de capacitación para funcionarios y agentes de las municipalidades y comunas para optimizar el funcionamiento del Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

Comunas de la provincia de Santa Fe, y garantizar la publicidad de los actos de gobierno de los entes locales.

ARTÍCULO 5. Las ediciones del Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe deben resguardarse en idéntica forma que el Boletín Oficial Provincial Electrónico de la Provincia.

ARTÍCULO 6. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, debe disponer las medidas necesarias para la implementación progresiva del Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 7. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 180 días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9. Las disposiciones de la presente ley no son sustitutivas sino complementarias de lo establecido en las Leyes N° 2439 -Ley Orgánica de Comunas- y N° 2756 -Ley Orgánica de Municipalidades- y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 20 de octubre de 2022.

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario de Justicia
CÁMARA DE SENADORES



Ale Rodenas
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES